

**ACUERDO 067
DEL CONSEJO DE FACULTAD**

Por medio del cual se crea el Comité de Autoevaluación y Acreditación de la Facultad de enfermería.

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las contempladas en el literal i del artículo 60 del Estatuto General, y el artículo 9º del Acuerdo Superior 255 del 11 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU-, en su Acuerdo 06 del 14 de Diciembre de 1995 adopta las políticas generales de acreditación que permiten organizar y poner en marcha el Sistema Nacional de Acreditación.
2. Que el Ministerio de Educación Nacional, establece los lineamientos para la acreditación y renovación de la acreditación de programas de instituciones acreditadas.
3. Que la Resolución Rectoral 19630 de septiembre de 2004, estableció la composición y funciones del Comité Técnico de Autoevaluación y Acreditación Institucional.
4. Que el Programa de Enfermería de la Universidad de Antioquia, mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 3244, del 5 de Abril de 2013, fue re-acreditada por 8 años y que la Facultad debe continuar con el trabajo por la excelencia en la calidad del Programa.
5. Que es necesario precisar las responsabilidades de todas las instancias que intervienen en el proceso de Autoevaluación y Acreditación.

ACUERDA

Artículo 1. Creación. La Facultad de Enfermería tendrá un Comité de Autoevaluación y Acreditación para garantizar que el programa cumpla con los más altos niveles de calidad.

Artículo 2. Conformación. El Comité de Autoevaluación y Acreditación de la Facultad de Enfermería, estará integrado por:

- a. La Vicedecana.
- b. La asistente de vicedecanatura

- c. Dos profesoras de pregrado. (Una de cada departamento).
- d. Una profesora que hará las veces de coordinadora.
- e. Un representante de los egresados (Designado por ANEC)
- f. Un estudiante representante del Consejo Estudiantil de la Facultad.

Parágrafo 1º. El Comité contará con el apoyo permanente de los integrantes del Comité de Currículo.

Parágrafo 2º. El periodo de los miembros del Comité señalados en los literales b, c, d y e, será de tres años y podrán ser reelegidos por un período igual.

Artículo 3. Funciones del Comité de Autoevaluación y acreditación: Serán funciones del Comité

1. Planificar el desarrollo del proceso para la Autoevaluación, acreditación y renovación de la acreditación.
2. Elaborar el cronograma de actividades del proceso de Autoevaluación y proponerlo al Consejo de Facultad para que sea aprobado.
3. Programar, realizar y coordinar, eventos de capacitación y orientación sobre el proceso de Autoevaluación con fines de Acreditación en la Facultad.
4. Validar los instrumentos necesarios que permitan recoger la información que nutra el proceso de Autoevaluación y sugerir los correctivos correspondientes.
5. Aplicar y recoger de manera oportuna la información requerida para cada factor.
6. Analizar la información obtenida a la luz de los criterios del CNA y los referentes conceptuales internos y externos del proceso.
7. Organizar la información documental requerida como soporte del proceso.
8. Mantener un sistema de comunicación permanente con el equipo Administrativo.
9. Elaborar el informe de Autoevaluación del programa y presentarlo al Consejo de Facultad para su respectiva evaluación y aprobación.
10. Acompañar la visita de pares y suministrar la información requerida durante el proceso de evaluación.
11. Elaborar y socializar el Plan de Mejoramiento de la Facultad de acuerdo con los resultados de la Autoevaluación del Programa.
12. Socializar con la comunidad universitaria los resultados del proceso de autoevaluación institucional.
13. Hacer seguimiento periódico al Plan de Mantenimiento y de Mejoramiento de la Facultad.

14. Rendir informes periódicos al Consejo de Facultad, sobre los avances en las actividades de autoevaluación que se estén realizando.

Artículo 4. Reuniones. Las reuniones del Comité de Autoevaluación y Acreditación podrán ser ordinarias o extraordinarias; se reunirá ordinariamente cada mes y hará sesiones extraordinarias cuando fuere convocado por la vicedecana.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín a los 13 días del mes de julio de 2016.



LINA MARIA ZULETA VANEGAS
Presidenta



MARIA ISABEL LALINDE ANGEL
Secretaria